



VISTOS, el Informe N° 000458-2025-DGPA-VMPCIC/MC, el Memorando N° 001923-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000395-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, son funciones exclusivas de este ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la ley se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro, total o parcial, respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país. El numeral 59.18 del artículo 59 de la norma lo faculta para evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan las propuestas para el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico,



presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación como resultado de la conformidad al informe de resultados del proyecto de rescate arqueológico;

Que, a través del Informe N° 000458-2025-DGPA/MC precisado con el Memorando N° 001923-2025-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone el retiro de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Media Luna;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 919/INC de fecha 26 de setiembre de 2002 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Media Luna ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, el bien inmueble prehispánico a la fecha cuenta con una declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, no tiene un expediente técnico aprobado, por consiguiente, carece de un plano de delimitación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2.3 de la directiva una de las modalidades que adopta el retiro excepcional, total o parcial, de la condición cultural de un bien inmueble prehispánico es de aquel bien que no cuenta con expediente técnico de delimitación. En estos casos, la norma señala que se produce con posterioridad a la emisión del acto que da conformidad al informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico total del área de delimitación propuesta por el titular de la intervención arqueológica;

Que, los Informes N° 000060-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, N° 000263-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC y N° 000077-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC hacen referencia al proceso que culmina con la emisión de la Resolución Directoral N° 000152-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC mediante el cual se da conformidad al Proyecto de Rescate Arqueológico Media Luna;

Que, en dicha resolución se indica “... la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 068-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 08 de mayo de 2024 (primera inspección ocular), N° 139-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 02 de septiembre de 2024 (segunda inspección ocular), N° 174-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 06 de noviembre de 2024 (tercera inspección ocular), N° 206-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 12 de diciembre de 2024 (cuarta inspección ocular) y N° 212-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 19 de diciembre de 2024 (quinta y última inspección ocular), informa sobre las inspecciones oculares llevadas a cabo en el marco del precitado proyecto; de las cuales se desprende, entre otros aspectos, que: (i) se ha cumplido con el rescate del ámbito autorizado; (ii) no han quedado remanentes arqueológicos; (iii) se han recuperado bienes culturales muebles; (iv) se da conformidad a los trabajos realizados.”;

Que, conforme a los resultados de la intervención arqueológica la conformidad al informe de resultados se efectúa respecto a un área total de 51,535.7560 m² (5.1535 ha) y un perímetro de 960.7176 m, siendo dicha área la que se considera para efectos de llevar a cabo el plan de monitoreo arqueológico y/o la solicitud de expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la directiva para efecto de su identificación corresponde determinar la ubicación del ámbito de la intervención, la cual



queda delimitada conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 000152-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC:

Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico Media Luna				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	170.49	268574.4014	8680106.3498
B	B-C	109.86	268406.3636	8680077.5418
C	C-D	114.43	268436.6594	8680183.1388
D	D-E	113.17	268441.9874	8680297.4478
E	E-F	183.77	268555.1144	8680300.6968
F	F-G	85.05	268736.9594	8680274.1758
G	G-H	118.29	268738.3542	8680189.1398
H	H-A	65.66	268630.6654	8680140.1878
Área: 51,535.7560 m ² (5.1535 ha)				
Perímetro: 960.7176 m				

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Media Luna ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Artículo 2.- Notificar esta resolución a la Municipalidad Distrital de Ventanilla y a la Municipalidad Provincial del Callao para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES